

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para su revisión. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2112

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DORA JIMENA MURILLO ALZATE
DEMANDADO: FERNANDO SERNA AGUDELO
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00451-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinado el escrito genitor de la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora DORA JIMENA MURILLO ALZATE, en representación del joven J.J.S.M., por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor FERNANDO SERNA AGUDELO, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo dispuesto en Auto No. 2462 del 13 de diciembre del 2022 proferido por este despacho judicial dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria que actualmente cursa bajo radicado 76001-31-100-13-2022-00505-00, por medio del cual se fijó como cuota provisional la suma de \$600.000.00, los cuales debía entregar el señor Serna Agudelo a la señora Dora Jimena Murillo Alzate los primeros cinco (5) días de cada mes a través de giro, consignación bancaria o entrega personal.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad, por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

El Despacho, atemperado a lo señalado en los artículos 424 en concordancia con el artículo 430 de Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en la diligencia arriba mencionada, no obstante, por no haberse incluido la cuota del mes de octubre, pese a que la misma ya se generó y que tampoco se incluyeron los intereses moratorios, serán incorporados al presente proveído los referidos valores para que no haya lugar a equívocos.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor **FERNANDO SERNA AGUDELO** para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora DORA JIMENA MURILLO ALZATE, mayor de edad y vecina de Cali, el equivalente a **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.165.000,00)**, discriminados de la siguiente forma:

1. Por las cuotas alimentarias dejadas de pagar conforme se relaciona a continuación:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	No. MESES	INTERESES 0.5%	DEUDA ACUMULADA
2023	Enero	\$ 600.000	10	\$ 30.000	\$ 630.000
	Febrero	\$ 600.000	9	\$ 27.000	\$ 627.000
	Marzo	\$ 600.000	8	\$ 24.000	\$ 624.000
	Abril	\$ 600.000	7	\$ 21.000	\$ 621.000
	Mayo	\$ 600.000	6	\$ 18.000	\$ 618.000
	Junio	\$ 600.000	5	\$ 15.000	\$ 615.000
	Julio	\$ 600.000	4	\$ 12.000	\$ 612.000
	Agosto	\$ 600.000	3	\$ 9.000	\$ 609.000
	Septiembre	\$ 600.000	2	\$ 6.000	\$ 606.000
	Octubre	\$ 600.000	1	\$ 3.000	\$ 603.000

TOTALES	\$ 6.000.000		\$ 165.000	\$ 6.165.000
---------	--------------	--	------------	--------------

2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

4. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al señor **FERNANDO SERNA AGUDELO**, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 en concordancia con el art. 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a la Delegada del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para que intervengan en defensa de los derechos del menor.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN**, identificado con C.C. 79.857.561 y T.P. 89.632, como Apoderado Judicial de la demandante, señora **DORA JIMENA MURILLO ALZATE**, conforme al Poder que le fuera conferido.

QUINTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.